



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920200048800	Ejecutivo	Gestion Inmobiliaria Vertel	Wilmer Beleño Basto	13/02/2023	Auto Niega - Suspender Proceso Y Tiene Notificado Por Conducta Concluyente
08001418901920220078800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Maylen Esther Vargas Berdugo	13/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220078800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Maylen Esther Vargas Berdugo	13/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220078900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Edinson Rafael Sarmiento Cabarcas	13/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220078900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Cooperativo Coopcentral	Edinson Rafael Sarmiento Cabarcas	13/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220029300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Belki Alvarado Vidales	Alexander Rafael Llerena Herrera, Luz Hernandez Trujillo	27/01/2023	Auto Ordena - Emplazar
08001418901920220096300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Belki Alvarado Vidales	Dina Delgado Jimenez, Neded Del Carmen Figueroa Martinez	13/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0fe2f51e-1dd0-4c5d-8563-3e9c91f2b25f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220096300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Belki Alvarado Vidales	Dina Delgado Jimenez, Nedid Del Carmen Figueroa Martinez	13/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Y Niega Emplazar
08001418901920220109200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Camila Pacheco Mercado	Jader Martinez Chole	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220109200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Camila Pacheco Mercado	Jader Martinez Chole	14/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220059900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Carlos Herrera Arias	26/01/2023	Auto Ordena - Secuestro Inmueble
08001418901920220059900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan	Carlos Herrera Arias	26/01/2023	Auto Requiere - Carga Procesal
08001418901920220046700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coocrediexpress	Daira Isabel Tapias Perez, Aida Luz Perez Guzman	27/01/2023	Auto Ordena - Emplazar
08001418901920220077900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultrabserv	Alfredo Serna	26/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Y Niega Oficiar A Pagador

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0fe2f51e-1dd0-4c5d-8563-3e9c91f2b25f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220077900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultrabserv	Alfredo Serna	26/01/2023	Auto Requiere - Carga Procesal
08001418901920220108500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Rafael Antonio Tapia Muñiz	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220108500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Rafael Antonio Tapia Muñiz	14/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220078400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvica	Andres Felipe Navas Ripoll, Brayan Exfran Herran Castro	13/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220078400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Vision Del Caribe Coopvica	Andres Felipe Navas Ripoll, Brayan Exfran Herran Castro	13/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220063700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooproductos	Pedro Hernandez Estrada, Sandra Luz Picalua Torres	26/01/2023	Auto Niega - Oficiar A Pagador
08001418901920220063700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooproductos	Pedro Hernandez Estrada, Sandra Luz Picalua Torres	26/01/2023	Auto Requiere - Carga Procesal

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0fe2f51e-1dd0-4c5d-8563-3e9c91f2b25f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220107800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios Sas Y Otro	Dagoberto Ospino Collante, Yinmy Samudio Mendoza	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220107800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios Sas Y Otro	Dagoberto Ospino Collante, Yinmy Samudio Mendoza	14/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220107000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Daniro De Jesus Trollol Daza	Elias Antonio Gutierrez Montes	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220107000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Daniro De Jesus Trollol Daza	Elias Antonio Gutierrez Montes	14/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220098500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dora Navarro Bornacelly	Karen Janeth Jienez Herrera	13/02/2023	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920220080400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Via Veneto.	Jair Vanegas Peña, Alvaro Enrique Vanegas Peña, Margarita Lia Venegas Peña	26/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0fe2f51e-1dd0-4c5d-8563-3e9c91f2b25f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220080400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Via Veneto.	Jair Vanegas Peña, Alvaro Enrique Vanegas Peña, Margarita Lia Venegas Peña	26/01/2023	Auto Requiere - Carga Procesal
08001418901920220104200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Rumaldo Salgado Herazo, Jesus Alberto Bello Herrera	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220104200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Rumaldo Salgado Herazo, Jesus Alberto Bello Herrera	14/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220104500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oswaldo Jose Orozco Salas	Constructores Integrales S.A.S	14/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901920220067100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruth Marina Bonivento Galindo	Edgardo Maury Ariza	27/01/2023	Auto Ordena - Emplazar
08001418901920220078700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Sonia Villegas Arroyo	13/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0fe2f51e-1dd0-4c5d-8563-3e9c91f2b25f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220078700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinans Compañía De Financiamiento	Sonia Villegas Arroyo	13/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220105400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Suvalor S.A.S	Indira Del Carmen Tara Narvaez	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220105400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Suvalor S.A.S	Indira Del Carmen Tara Narvaez	14/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220109500	Verbales De Minima Cuantia	Acropolis Realty Inmobiliaria S.A.S.	Jose Carlos Reales Niño, Habid Jose Gloria Bernal	14/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca
08001418901920220091400	Verbales De Minima Cuantia	German Junior Blanco Santis	Claudia Marcela Giraldo Ramirez, Jorge Armando Guerrero Sanchez, Oscar Fredy Giraldo Toro	26/01/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0fe2f51e-1dd0-4c5d-8563-3e9c91f2b25f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 15 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220104800	Verbales De Minima Cuantia	Juan Carlos Oliveros Corrales	Letty Alejandra Quiroz Giraldo - Adalberto Monsalve Perez	14/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca

Número de Registros: 39

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

0fe2f51e-1dd0-4c5d-8563-3e9c91f2b25f



RADICADO:0800141890192022-01095-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: ACROPOLIS REALTY INMOBILIARIA
DEMANDADOS: JOSE CARLOS REALES NIÑO y HABID JOSE GLORIA BERNAL

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer. febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

LA SECRETARIA,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de restitución de bien inmueble y se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL (Sumario) de restitución del inmueble ubicado en la carrera 47 #70-22 en la ciudad de Barranquilla, promovida por ACROPOLIS REALTY INMOBILIARIA como arrendador, contra JOSE CARLOS REALES NIÑO y HABID JOSE GLORIA BERNAL.

SEGUNDO- Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO- Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

CUARTO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

QUINTO- Preste caución el demandante por la suma de \$4.963.424.

SEXTO- Reconocer personería jurídica al Dr. ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA, identificado con C.C. No. 1.143.125.397 y T.P No. 294.154 como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, febrero 14 de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492096ab44ef44de812742b17a210b8b5d457285c9748caa64fc63251a62724f**

Documento generado en 14/02/2023 11:28:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00963-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526
DEMANDADO: DINA LUZ DELGADO JIMENEZ CC 32.583.560 y NEDID DEL CARMEN FIGUEROA MARTINEZ CC 32.760.402

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, febrero trece, (13) de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. EDUARDO ANTONIO MORALES MELENDEZ actuando como apoderado judicial de BELKI ALVARADO VIDALES y en contra de SARA ELENA RODRIGUEZ GUTIERREZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526 y en contra de DINA LUZ DELGADO JIMENEZ CC 32.583.560 y NEDID DEL CARMEN FIGUEROA MARTINEZ CC 32.760.402, por las siguientes sumas:

- La suma de \$3.500.000 M/L por concepto de capital conforme al título valor aportado visible a folio 9 sin endoso.
- Mas los intereses corrientes desde el 20 de septiembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2021 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 21 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) **NO ACCEDER** a emplazar al demandado NEDID DEL CARMEN



RADICADO: 0800141890192022-00963-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526

DEMANDADO: DINA LUZ DELGADO JIMENEZ CC 32.583.560 y NEDID DEL CARMEN FIGUEROA MARTINEZ CC 32.760.402

2

FIGUEROA MARTINEZ hasta que la parte demandante notifique el presente proveído al (los) demandado(s) DINA LUZ DELGADO JIMENEZ en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. EDUARDO ANTONIO MORALES MELENDEZ como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c236896dc75bdc3dcbcad2215344f3373e07ec9a2d594aa8fee8dad5b44c44**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220078400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE - COOPVICAR
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE NAVAS RIPOLL y BRAYAN HERRAN CASTRO IXFRAN

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Barranquilla, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE - COOPVICAR, mediante endosatario del título valor, en contra de ANDRES FELIPE NAVAS RIPOLL con C.C. 1.047.461.038 y BRAYAN HERRAN CASTRO IXFRAN con C.C. 1.122.730.012, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE - COOPVICAR en contra de ANDRES FELIPE NAVAS RIPOLL con C.C. 1.047.461.038 y BRAYAN HERRAN CASTRO IXFRAN con C.C. 1.122.730.012, por las siguientes:

- a) La suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.00), por concepto de capital insoluto de la Letra de Cambio No. 041.
- b) Por concepto de intereses corrientes de financiación causados, contenidos en el pagaré. Más los intereses moratorios causados desde el momento que se hicieron exigibles, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de**



RADICADO: 08001418901920220078400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA VISIÓN DEL CARIBE - COOPVICAR
DEMANDADOS: ANDRES FELIPE NAVAS RIPOLL y BRAYAN HERRAN CASTRO IXFRAN

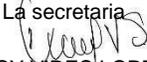
la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dra. ROCIO MENCO ESCORCIA, con cédula de ciudadanía No. 22.443.522 y T. P. No. 100.646 del C.S.J., como endosataria al cobro judicial del título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero 13 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4546acf73ec409e95d38d1f77d72065c234154b5ed1abf8db1f32dd80135fff0**

Documento generado en 13/02/2023 06:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220107800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: DAGOBERTO OSPINA COLLANTE

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S. mediante apoderado (a) judicial, en contra DAGOBERTO OSPINA COLLANTE con C.C. 8.777.806, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de DAGOBERTO OSPINA COLLANTE con C.C. 8.777.806, por las siguientes:

- a) La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$14.583.860), por concepto de capital contenido en el título valor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al Pagare liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220107800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADOS: DAGOBERTO OSPINA COLLANTE

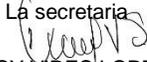
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 80.102.198 y T. P. No. 299.235 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero 14 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a197ac4f8338e9c9d7c0018e5f352a5ec16a156a90157c7578e2868c77393a45**

Documento generado en 14/02/2023 09:50:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220107000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIRO DE JESUS TRUYOL DAZA
DEMANDADOS: ELIAS ANTONIO GUTIERREZ MONTES

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por DANIRO DE JESUS TRUYOL DAZA mediante apoderado (a) judicial, en contra ELIAS ANTONIO GUTIERREZ MONTES con C.C. 72.208.687, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de DANIRO DE JESUS TRUYOL DAZA, en contra de contra ELIAS ANTONIO GUTIERREZ MONTES con C.C. 72.208.687, por las siguientes:

- a) La suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/L (\$8.612.000), por concepto de capital contenido en el titulo valor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes a la Letra de cambio liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Por concepto de intereses corrientes pactados en la Letra de Cambio.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220107000
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DANIRO DE JESUS TRUYOL DAZA
DEMANDADOS: ELIAS ANTONIO GUTIERREZ MONTES

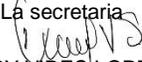
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. EDGARDO RAFAEL CAICEDO BARROS, con cédula de ciudadanía No. 72.338.469 y T. P. No. 299.235 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero 14 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75ef70bfac0fbaa91aeabb409296058195e7f1fe180e96effa7fc2a95c41b89**

Documento generado en 14/02/2023 09:50:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220104200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: JESUS ALBERTO BELLO HERRERA y RUMALDO SALGADO HERAZO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por GARANTÍA FINANCIERA S.A.S. mediante apoderado judicial, en contra JESUS ALBERTO BELLO HERRERA con C.C. 91.323.097 y RUMALDO SALGADO HERAZO con C.C. 73.166.622, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de GARANTÍA FINANCIERA S.A.S., en contra de contra JESUS ALBERTO BELLO HERRERA con C.C. 91.323.097 y RUMALDO SALGADO HERAZO con C.C. 73.166.622, por las siguientes:

- a) La suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$4.704.918), por concepto de capital contenido en el título valor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Por los honorarios de cobranza de acuerdo con lo estipulado en el título valor.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de**



RADICADO: 08001418901920220104200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADOS: JESUS ALBERTO BELLO HERRERA y RUMALDO SALGADO HERAZO

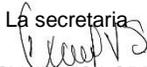
la **Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. ARMANDO LONDOÑO TORRES, con cédula de ciudadanía No. 1.045.677.289 y T. P. No. 355.680 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero 14 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f611e3fb9399971c867e68581eeb658b52316656f55eb5062fe395dab00fe44**

Documento generado en 14/02/2023 11:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220078700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: SONIA ESTHER VILLEGAS ARROYO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Barranquilla, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por BANCO SERFINANZA S.A., mediante endosatario del título valor, en contra de SONIA ESTHER VILLEGAS ARROYO con C.C. 55.304.111, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de por BANCO SERFINANZA S.A. en contra de SONIA ESTHER VILLEGAS ARROYO con C.C. 55.304.111, por las siguientes:

- a) La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$34.283.045), por concepto de capital insoluto del Pagare No. 121000531272-8999000019912647-5432806619925594.
- b) Por los intereses moratorios causados desde el momento que se hicieron exigibles, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

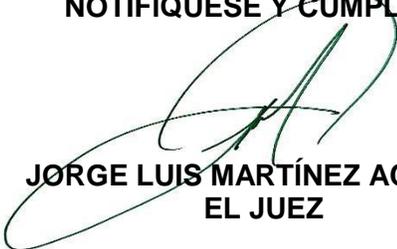


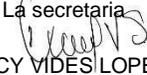
RADICADO: 08001418901920220078700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADOS: SONIA ESTHER VILLEGAS ARROYO

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dra. YANETH ZULUAGA CARO, con cédula de ciudadanía No. 32.746.532 y T. P. No. 110.632 del C.S.J., como representante legal del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero 13 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acf8d05dcd0ffb9ff59c0a93471fbb51c0539fc108e5d294dc82e0afaf2a0f4**

Documento generado en 13/02/2023 06:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220109200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILA ANDREA PACHECO MERCADO
DEMANDADOS: JADER JOSE MARTINEZ CHOLE

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por CAMILA ANDREA PACHECO MERCADO mediante endosataria en procuración del título valor, en contra JADER JOSE MARTINEZ CHOLE con C.C. 1.140.869.728, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CAMILA ANDREA PACHECO MERCADO, en contra de contra JADER JOSE MARTINEZ CHOLE con C.C. 1.140.869.728, por las siguientes:

- a) La suma de DOS MILLONES TRECIENTOS MIL M/L (\$2.300.000), por concepto de capital adeudado en el título valor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes a la Letra de Cambio liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Por concepto de intereses corrientes pactados en la Letra de Cambio.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220109200
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILA ANDREA PACHECO MERCADO
DEMANDADOS: JADER JOSE MARTINEZ CHOLE

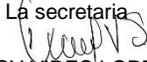
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dra. ZAINÉ MARIA KARUT ALONSO, con cédula de ciudadanía No. 1.045.748.596 y T. P. No. 371.512 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero 14 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74f96d6e980a1835b4300ff0b391cf203c3681383cecdc2048ee29c2cdc4bf4**

Documento generado en 14/02/2023 11:28:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220104500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSWALDO JOSE OROZCO SALAS
DEMANDADOS: CONSTRUCTORES INTEGRALES S.A.S.

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por OSWALDO JOSE OROZCO SALAS mediante apoderado judicial, en contra de la empresa CONSTRUCTORES INTEGRALES S.A.S con NIT No. 901.173.271-1, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Revisada la presente demanda, se observa que la misma no se dio aplicación al inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es, *“El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, por cuanto la parte demandante aporta poder que adolece de presentación personal por parte del poderdante, sin embargo, en gracia de discusión si nos remitimos al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que reza:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”

El poder aportado con la demanda tampoco fue otorgado por un mensaje de datos, como lo define la Ley 527 de 1999, así no se podría tener certeza de su autenticidad, su emisor y receptor, por lo tanto, el despacho no tiene la certeza ni física, ni digital de autenticidad de quien lo confiere, por lo que solicita esta Agencia Judicial, que la parte demandante aporte documento que legitime la calidad de actuación dentro del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará de plano conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

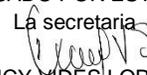
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple**

SICGMA

RADICADO: 08001418901920220104500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: OSWALDO JOSE OROZCO SALAS
DEMANDADOS: CONSTRUCTORES INTEGRALES S.A.S.

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, Febrero 14 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°

La secretaria


DEICY VIDES LOPEZ

Carrera 44 N° 38-11, Edificio Banco Popular Piso 4.
Cel: 3012063491, Tel: 3885005 Ext. 1086
Email: j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0ddfadfdfa2a07f15cd584d1a6724d5430b003bf2afbe8605135f09b5bc456**

Documento generado en 14/02/2023 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192022-01048-00
TIPO DE PROCESO: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
DEMANDANTE: JUAN CARLOS OLIVEROS CORRALES
DEMANDADOS: LETTY ALEJANDRA QUIROZ GIRALDO y ADALBERTO MONSALVE PEREZ

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, el cual se encuentra pendiente por admisión.
Sírvasse proveer. febrero 14 de 2023.

LA SECRETARIA,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de restitución de bien inmueble y se encuentra ajustada a la ley y reuniendo los requisitos legales establecidos en los Art. 82, y 384 del C.G del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO- Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL (Sumario) de restitución del inmueble ubicado en la carrera 45 No. 99C-84 Apartamento 216 Torre 5 de la Unidad Residencial Portal de Miramar, promovida por JUAN CARLOS OLIVEROS CORRALES como arrendador, contra LETTY ALEJANDRA QUIROZ GIRALDO y ADALBERTO MONSALVE PEREZ.

SEGUNDO- Notificar el auto admisorio de la demanda al sujeto pasivo en la forma prevista en los artículos 291 a 296, 301 y 369 del CGP y, correr traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

TERCERO- Al momento de notificar al extremo pasivo, adviértasele que para ser oído en el proceso debe consignar los cánones que se causen con ocasión del contrato de arrendamiento, también deben ser consignados a nombre del juzgado, so pena de no ser oído.

CUARTO- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación a la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, disponer la terminación del proceso y condenar en costas y perjuicios.

QUINTO- Reconocer personería jurídica al Dr. IVAN FELIPE BAYONA OLIVEROS, identificado con C.C. No. 1.144.085.219 y T.P No. 388.400 como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Barranquilla

SICGMA

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, febrero 14 de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO

La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861da4bf44c90b1515cd09e23679550398238d8cf23cbf530ae0f90fe291775e**

Documento generado en 14/02/2023 09:50:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220105400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SU VALOR FUTURO S.A.S.
DEMANDADOS: INDIRA TARA NARVAEZ y ANA TARA NARVAEZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvese Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por SU VALOR FUTURO S.A.S. mediante endosatario en procuración, en contra INDIRA TARA NARVAEZ con C.C. 23.191.618 y ANA TARA NARVAEZ con C.C. No. 23.191.332, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SU VALOR FUTURO S.A.S., en contra de contra INDIRA TARA NARVAEZ con C.C. 23.191.618 y ANA TARA NARVAEZ con C.C. No. 23.191.332, por las siguientes:

- a) La suma de un VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L (\$23.863.363), por concepto de capital contenido en el título valor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al título valor liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles



RADICADO: 08001418901920220105400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SU VALOR FUTURO S.A.S.
DEMANDADOS: INDIRA TARA NARVAEZ y ANA TARA NARVAEZ

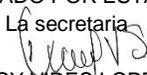
siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. JOSE LUIS MAURY MARQUEZ, con cédula de ciudadanía No. 72.147.304 y T. P. No. 133.932 del C.S.J., como endosatario en procuración del título valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero 14 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a949848b7992922fcc378633526fbc34f7733e3f722a106c1636ed7021469a02**

Documento generado en 14/02/2023 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220108500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: RAFAEL ANTONIO TAPIA MUÑIZ

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
Barranquilla, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOPENSIONADOS mediante apoderado (a) judicial, en contra RAFAEL ANTONIO TAPIA MUÑIZ con C.C. 73.560.371, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S., en contra de contra RAFAEL ANTONIO TAPIA MUÑIZ con C.C. 73.560.371, por las siguientes:

- a) La suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$18.113.885), por concepto de capital contenido en el título valor.
- b) Más los intereses moratorios desde el día que se hicieron exigibles correspondientes al Pagare No. 00000000000189511 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



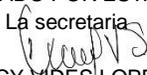
RADICADO: 08001418901920220108500
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS
DEMANDADOS: RAFAEL ANTONIO TAPIA MUÑIZ

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, con cédula de ciudadanía No. 77.193.127 y T. P. No. 126.094 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero 14 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f447f919ae9ce1824dccb14bedffa0bcff9fb74ee05165fb32541000f9169**

Documento generado en 14/02/2023 09:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220078900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADOS: EDISON RAFAEL SARMIENTO CABARCAS

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
Barranquilla, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por COOTRACERREJON, mediante apoderado (a) judicial, en contra EDINSON RAFAEL SARMIENTO CABARCAS con C.C. 1.043.006.833, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOTRACERREJON en contra de EDINSON RAFAEL SARMIENTO CABARCAS con C.C. 1.043.006.833, por las siguientes:

- a) La suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.175.046), por concepto de capital insoluto en el título valor.
- b) Más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



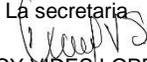
RADICADO: 08001418901920220078900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOTRACERREJON
DEMANDADOS: EDISON RAFAEL SARMIENTO CABARCAS

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. RICARDO LUIS DIAZ CARRSAQUILLA, con cédula de ciudadanía No. 72.292.065 y T. P. No. 184.189 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero 13 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2ce97028103726879882cca9551864ff03185e30d3a022e8d9ee9c881ccd16**

Documento generado en 13/02/2023 06:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00671-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH MARINA BONIVENTO GALINDO C.C. 26.812.449
DEMANDADOS: EDGARDO RAFAEL MAURY ARIZA C.C. 17.138.677

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazar a EDGARDO RAFAEL MAURY ARIZA, en calidad de DEMANDADOS. Sírvase Proveer. Barranquilla, 27 de enero de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente proceso la parte demandante realizó las gestiones necesarias para notificar a los demandados EDGARDO RAFAEL MAURY ARIZA en las direcciones físicas puesta en conocimiento al despacho en el acápite de notificaciones de la demanda. Dicha gestión la realizó de conformidad al artículo 291 del CGP como se especifica a continuación:

El apoderado envió la comunicación de notificación personal a EDGARDO RAFAEL MAURY ARIZA en la dirección CALLE 3 # 14 – 205 en Puerto Colombia - Atlántico, el día 14 de octubre de 2022, mediante la empresa de mensajería POSTACOL y esta certifico el día 28 de octubre de 2022 que el demandado NO RESIDE.

Por lo anterior, sígase el trámite previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados EDGARDO RAFAEL MAURY ARIZA C.C. 17.138.677 para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022, en su contra dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.



RADICADO: 0800141890192022-00671-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH MARINA BONIVENTO GALINDO C.C. 26.812.449
DEMANDADOS: EDGARDO RAFAEL MAURY ARIZA C.C. 17.138.677

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ**

<p align="center">JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbfc7bc8291a74bf4387cd8b3266fdf4135f2e95594eb661725e72303daa8837**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00599-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: CARLOS HERRERA ARIAS CC 91.072.347

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada. Sírvase a Proveer. Barranquilla, 26/01/2023

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a los demandados CARLOS HERRERA ARIAS de acuerdo con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y/o conforme a los artículos 291 y SS del CGP dado el caso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante **FINANCIERA COMULTRASAN** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICADO: 0800141890192022-00599-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: CARLOS HERRERA ARIAS CC 91.072.347

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2b2590b2cb5af2a924c75b1ad078767a720349d828ff2228506d99786f1497**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00985-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORA NAVARRO BORNACELLY CC 55.224.055
DEMANDADO: KAREN JANETH JIMENEZ HERRERA CC 55.228.119

1

INFORME SECRETARIAL – Barranquilla, 13 de febrero de 2023

Señor Juez, pasa a su Despacho el presente expediente electrónico correspondiente al proceso ejecutivo con radicación de la referencia adelantado por DORA NAVARRO BORNACELLY, a través de apoderado judicial Dr. LONARDY BARBOSA CORREA, en contra de KAREN JANETH JIMENEZ HERRERA, debido a en el numeral 1 del auto mandamiento de pago hay un error de transcripción, además, es necesario adicionar al mismo auto reconocimiento de personería jurídica. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, febrero trece, (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez examinado el expediente de la referencia se evidencia en el numeral uno (1) del auto que libró mandamiento de pago, aparece como parte demandante un sujeto procesal ajeno al presente proceso. Por lo anterior este Despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General: ***“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.***

Ademas, es pertinente adicionar al mismo auto que libro mandamiento de pago reconocimiento de personería jurídica al abogado LONARDY BARBOSA CORREA, de conformidad al poder otorgado por la parte demandante visible a folio 7 y 8 de la demanda. De conformidad al artículo 287 del CGP: ***“Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”***

En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

I. – CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto fechado 31 de enero de 2023, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual quedará así:

- 1) **Librar mandamiento de pago a favor de DORA NAVARRO BORNACELLY CC 55.224.055 y en contra de KAREN JANETH JIMENEZ HERRERA, por las siguientes sumas:**

II.- ADICIONAR el numeral cuarto de la parte resolutive del auto fechado 31 de enero de 2023, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, el cual quedará así:



RADICADO: 0800141890192022-00985-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DORA NAVARRO BORNACELLY CC 55.224.055
DEMANDADO: KAREN JANETH JIMENEZ HERRERA CC 55.228.119

2

- 4) Téngase al abogado LONARDY BARBOSA CORREA con CC N° 72.019.693 y TP N° 132.283 como apoderado judicial de DORA NAVARRO BORNACELLY.

III. – CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales del auto de fecha 31 de enero de 2023, por el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a75f75bfbe76b80e165603220583639547c47be0ba00bd90760e9e6907ee1b**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220077900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRABSER NIT. 900435405-1
DEMANDADO: ALFREDO SERNA TOBINSON C.C. 8.687.613

1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1588 del 18 de octubre de 2022 que intenta el embargo de la pensión del demandado y además se anexaron solicitudes de cautelas por la parte demandante. Sírvase Proveer. Barranquilla 26/01/2023.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por la abogada VIVIANA MARCELA DONADO TORO quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a COLPENSIONES para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1588 del 18 de octubre de 2022 que pretende el embargo de la pensión del demandado.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

Por lo anterior NO SE ACCEDE a la solicitud formulada en escrito que antecede por el mandatario judicial del extremo demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, incoado por COOMULTRABSER contra ALFREDO SERNA TOBINSON, por cuanto no es deber de esta instancia atender dicho formalismo al tenor de la normatividad procesal vigente (numeral 10º del artículo 78 e inciso 2º del artículo 173 del C.G.P), debiendo el togado adelantar las gestiones necesarias ante la entidad pertinente, con el fin de conseguir los datos que requiere

En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a COLPENSIONES, por los motivos ya señalados.



RADICADO: 08001418901920220077900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRABSER NIT. 900435405-1
DEMANDADO: ALFREDO SERNA TOBINSON C.C. 8.687.613

2

En lo que respecta a las solicitudes de medidas cautelares encuentra este despacho que se enmarcan al tenor de los artículos 593 numeral 10 y 466 del CGP.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de oficiar a COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.
2. **DECRETAR** el embargo de los REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado ALFREDO SERNA TOBINSON C.C. 8.687.613, dentro del proceso con radicado N° 08001405300420100101700, que se encuentra siendo tramitado en el JUZGADO EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL 007 BARRANQUILLA en contra del citado. Ofíciase en tal sentido.
3. **DECRETAR** El embargo y secuestro sobre las sumas de dinero que posean en las cuentas bancarias de ahorros y/o corriente, así como otros productos como certificados de depósitos a término CDT cuyo titular correspondan a los demandados ALFREDO SERNA TOBINSON C.C. 8.687.613 en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BANCO ITAÚ, GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMÍA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCOLDEX y BANCO SERFINANZA. Límitese esta medida en la suma de \$12.400.000 M/L. Líbrese oficio circular a dichas entidades, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
4. **NOTIFIQUESE** el presente proveído por estado virtual, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA



RADICADO: 08001418901920220077900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRABSER NIT. 900435405-1
DEMANDADO: ALFREDO SERNA TOBINSON C.C. 8.687.613

3

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **181ceb43891bbbd3caf06665d603cb4dbf882379f51142aa7c5e64c4106a36ab**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00293-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526

DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL LLERENA HERRERA CC 8.774.881 y LUZ ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO CC 1.042.420.332

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazar a ALEXANDER RAFAEL LLERENA HERRERA y LUZ ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO, en calidad de DEMANDADOS. Sírvase Proveer. Barranquilla, 27 de enero de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente proceso la parte demandante realizó las gestiones necesarias para notificar a los demandados RAFAEL LLERENA HERRERA y LUZ ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO en las direcciones físicas puesta en conocimiento al despacho en el acápite de notificaciones de la demanda. Dicha gestión la realizó por medio de las empresas de mensajería ESM MENSAJE SAS Y POSTACOL como se detalla a continuación:

El apoderado envió la comunicación de notificación personal a LUZ ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO en la dirección CALLE 43 # 36 – 95 en Barranquilla – Empresa Calzacosta, el día 16 de junio de 2022, mediante la empresa de mensajería ESM MENSAJES SAS y esta certifico el día 16 de junio de 2022 que LA PERSONA NO LABORA EN ESTA DIRECCIÓN.

En el caso del Sr. ALEXANDER RAFAEL LLERENA HERRERA enviaron la comunicación de notificación personal en la dirección CALLE 43 # 46 – 66 en Barranquilla – Empresa Suelos Ingenieria SAS, el día 14 de junio de 2022, mediante la empresa de mensajería ESM MENSAJES SAS y esta certifico el día 15 de junio de 2022 que SI LABORA EN ESTA DIRECCION.

Por último, la parte demandante procedió a enviar la notificación por aviso al Sr. ALEXANDER RAFAEL LLERENA HERRERA en la dirección CALLE 43 # 46 – 66 en Barranquilla – Empresa Suelos Ingenieria SAS, el día 13 de octubre de 2022, mediante la empresa de mensajería POSTACOL y esta certifico el día 28 de octubre de 2022 que SE TRASLADO.

Por lo anterior, sígase el trámite previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados ALEXANDER RAFAEL LLERENA HERRERA CC 8.774.881 y LUZ ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO CC 1.042.420.332 para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2022,



RADICADO: 0800141890192022-00293-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BELKI ALVARADO VIDALES CC 8.772.526

DEMANDADO: ALEXANDER RAFAEL LLERENA HERRERA CC 8.774.881 y LUZ ANDREA HERNANDEZ TRUJILLO CC 1.042.420.332

en su contra dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd7f63171255825fa2b8b8437154da38c84218dbc53700633c834718ceb1bc3**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220078800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MAYLEN ESTHER VARGAS BERDUGO

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con memorial de la parte actora, para decretar medidas previas. Sírvase Proveer. Barranquilla,

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Barranquilla, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado (a) judicial, en contra MAYLEN ESTHER VARGAS BERDUGO con C.C. 55.305.311, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de contra MAYLEN ESTHER VARGAS BERDUGO con C.C. 55.305.311, por las siguientes:

- a) La suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$10.260.438), por concepto de capital insoluto en el título valor.
- b) Por la suma de \$666.688, por concepto de intereses corrientes de financiación causados, contenidos en el pagaré. Más los intereses moratorios por la suma de \$250.731 desde el 11 de julio de 2022 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación. Mas otros conceptos por la suma de \$17.575 correspondientes a los aceptados en el título valor.
- c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.



RADICADO: 08001418901920220078800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MAYLEN ESTHER VARGAS BERDUGO

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, con cédula de ciudadanía No. 18.939.151 y T. P. No. 67.056 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, febrero 13 de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria

DEICY VIDÉS LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83bc2625fc04ffd726b46c1e8be20989ae1b5e91f8890dec3388f455d6ac47aa**

Documento generado en 13/02/2023 06:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220077900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRABSER NIT. 900435405-1
DEMANDADO: ALFREDO SERNA TOBINSON C.C. 8.687.613

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada. Sírvase a Proveer. Barranquilla, 26/01/2023

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a los demandados ALFREDO SERNA TOBINSON de acuerdo con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y/o conforme a los artículos 291 y SS del CGP dado el caso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante **COOMULTRABSER** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA



RADICADO: 08001418901920220077900
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTRABSER NIT. 900435405-1
DEMANDADO: ALFREDO SERNA TOBINSON C.C. 8.687.613

2

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278b0a0c0552e87dbf236a6aa9261cc32f7d0fbe129bdc134d861d2e9e1bbcf5**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00804-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO VÍA VENETO NIT No. 802.010.359-0
DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE VENEGAS PEÑA C.C. No. 72.016.260, JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA C.C. No. 72.017.527 y
MARGARITA LIA VENEGAS PEÑA C.C. No. 32.831.825

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada. Sírvase a Proveer. Barranquilla, 26/01/2023

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a los demandados ÁLVARO ENRIQUE VENEGAS PEÑA, JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA y MARGARITA LIA VENEGAS PEÑA de acuerdo con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y/o conforme a los artículos 291 y SS del CGP dado el caso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la parte demandante **EDIFICIO VÍA VENETO** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**



RADICADO: 0800141890192022-00804-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO VÍA VENETO NIT No. 802.010.359-0
DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE VENEGAS PEÑA C.C. No. 72.016.260, JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA C.C. No. 72.017.527 y
MARGARITA LIA VENEGAS PEÑA C.C. No. 32.831.825

2

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b79fc5d35a21051625f6f6be008010111629f3ba4ea8c7275e8c9d3ebe2f51d**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220063700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO HERNANDEZ ESTRADA

1

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Informo a usted que dentro del proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1294 del 10 de agosto de 2022 que intenta el embargo de la pensión del demandado. Sírvase Proveer. Barranquilla 26/01/2023.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente encontramos memorial presentado por el abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA quien actúa como apoderado de la parte demandante en el que solicita al despacho se requiera a COLPENSIONES para que informe a este despacho si acogieron la medida decretada por este despacho y si tomaron nota de los oficios N° 1294 del 10 de agosto de 2022 que pretende el embargo de la pensión del demandado.

Pues bien, analizada la petición del actor, este operador de justicia encuentra que de conformidad con lo estatuido en el art. 173 del C.G.P., “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

En este orden de ideas, el despacho encuentra que la información que el demandante pretende obtener a través de este despacho, bien podría ser obtenida por la misma parte, haciendo uso de los mecanismos que le otorga la ley, (por ejemplo el derecho de petición) y a través de los cuales el receptor podría suministrar la información requerida, pues no puede perderse de vista que la pronta administración de justicia también implica para los ciudadanos que a ella apelan, asumir cargas procesales que conllevan, sobre todo para quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, actuar con diligencia y realizar las tareas que se requieran para obtener resultados favorables de acuerdo a sus intereses.

Por lo anterior NO SE ACCEDE a la solicitud formulada en escrito que antecede por el mandatario judicial del extremo demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, incoado por COOPERATIVA COOPRODUCTOS contra PEDRO ANTONIO HERNANDEZ ESTRADA, por cuanto no es deber de esta instancia atender dicho formalismo al tenor de la normatividad procesal vigente (numeral 10° del artículo 78 e inciso 2° del artículo 173 del C.G.P), debiendo el togado adelantar las gestiones necesarias ante la entidad pertinente, con el fin de conseguir los datos que requiere

En conclusión, y teniendo en cuenta lo expuesto, el despacho se abstendrá de oficiar a COLPENSIONES, por los motivos ya señalados.



RADICADO: 08001418901920220063700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO HERNANDEZ ESTRADA

2

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de oficiar a COLPENSIONES, por los motivos expuestos en la parte considerativa del proveído.
2. **NOTIFIQUESE** el presente proveído por estado virtual, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria</p> <p>_____</p> <p>DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a709038d9595c61fdbd8e659a9bcfd8670be8bab8a961514d53a8991d92f21**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00467-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS

DEMANDADO: DAIRA ISABEL TAPIAS PEREZ Y AIDA LUZ PEREZ GUZMAN

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicita emplazar a DAIRA ISABEL TAPIAS PEREZ Y AIDA LUZ PEREZ GUZMAN, en calidad de DEMANDADOS. Sírvase Proveer. Barranquilla, 27 de enero de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el presente proceso la parte demandante realizó las gestiones necesarias para notificar a los demandados DAIRA ISABEL TAPIAS PEREZ Y AIDA LUZ PEREZ GUZMAN en las direcciones físicas puesta en conocimiento al despacho en el acápite de notificaciones de la demanda. Dicha gestión la realizó por medio de las empresas de mensajería ESM MENSAJE SAS como se especifica a continuación:

El apoderado envió la comunicación de notificación personal a DAIRA ISABEL TAPIAS PEREZ en la dirección CARRERA 25 # 14 – 57 San Pedro de Lorica - Cordoba, el día 08 de septiembre de 2022, mediante la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS y esta certifico el día 11 de septiembre de 2022 que LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION.

Conjuntamente, envió la comunicación de notificación personal a AIDA LUZ PEREZ GUZMAN en la dirección CARRERA 25 # 14 – 57 San Pedro de Lorica - Cordoba, el día 08 de septiembre de 2022, mediante la empresa de mensajería ESM LOGISTICA SAS y esta certifico el día 11 de septiembre de 2022 que LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE EN ESTA DIRECCION.

Por lo anterior, sígase el trámite previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con los artículos 108 y 293 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Emplácese a los demandados DAIRA ISABEL TAPIAS PEREZ con CC N° 30.659.459 Y AIDA LUZ PEREZ GUZMAN con CC N° 30.646.301 para que comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2022, en su contra dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia.

SEGUNDO: Realícese la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Publíquese la presente decisión por estado virtual de conformidad al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.



RADICADO: 0800141890192022-00467-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO: DAIRA ISABEL TAPIAS PEREZ Y AIDA LUZ PEREZ GUZMAN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>
--

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3567bc36f99baf29f4f68ed12863f0528e92c5d134e952c5486eee683c63ed00**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220063700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO HERNANDEZ ESTRADA

1

Informe Secretarial

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso bajo radicado de la referencia en la cual se hace necesario requerir a la parte demandante para que haga las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada. Sírvase a Proveer. Barranquilla, 26/01/2023

SECRETARIA

DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que, en el presente proceso, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde en el sentido de notificar a los demandados PEDRO ANTONIO HERNANDEZ ESTRADA de acuerdo con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022 y/o conforme a los artículos 291 y SS del CGP dado el caso.

Así las cosas, esta Agencia Judicial, considera pertinente requerir a la parte ejecutante, para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación de los demandados en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin, se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el **Desistimiento Tácito**.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Requírase a la parte demandante **COOPERATIVA COOPRODUCTOS** para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con el fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído por estado electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**


JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA



RADICADO: 08001418901920220063700
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPRODUCTOS
DEMANDADOS: PEDRO ANTONIO HERNANDEZ ESTRADA

2

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20ec8814d391ac4af03149d78eb4bde7f455b2b66816dbddf5e2619d48e55e1**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920200048800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GESTION INMOBILIARIA VERTEL LTDA
DEMANDADOS: WILMER BELEÑO BASTO, NICOLAS BELEÑO BASTO Y MARIANA ARCELIA GOMEZ FLOREZ

1

Informe Secretarial

Señor Juez, llega al despacho solicitud de suspensión del proceso suscrito por la apoderada demandante ANA MARIA FIELD OROZCO y los demandados WILMER BELEÑO BASTO y NICOLAS BELEÑO BASTO. Sírvase a Proveer.

SECRETARIA
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, BARRANQUILLA, febrero trece, (13) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora en los siguientes términos:

Al respecto tenemos entonces que la solicitud de suspensión no se enmarca en ninguno de los supuestos que existen para ordenar la suspensión del proceso. No se está a la espera de la existencia del resultado de otro proceso y/o no existe acuerdo entre las partes para solicitar la suspensión. En consecuencia, este despacho no accederá a la solicitud de suspensión presentada.

Lo que si se advierte en el proceso con el escrito presentado por la apoderada demandante ANA MARIA FIELD OROZCO y los demandados WILMER BELEÑO BASTO y NICOLAS BELEÑO BASTO es que a la luz del artículo 301 del C.G.P. se le dará por notificado por conducta concluyente. Al respecto la norma indica que esta notificación surte los mismos efectos de la notificación personal y sucede cuando una parte o tercero manifieste que conoce del proceso, se considerará que queda notificado por conducta concluyente. En este asunto, con el escrito presentado y radicado ante este despacho el 27 de enero de 2023, se advierte que se cumplen los presupuestos de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de suspensión del proceso presentada por la apoderada demandante ANA MARIA FIELD OROZCO y los demandados WILMER BELEÑO BASTO y NICOLAS BELEÑO BASTO, según lo expuesto.

SEGUNDO: Tener por notificado por conducta concluyente a WILMER BELEÑO BASTO y NICOLAS BELEÑO BASTO, conforme al sustento señalado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ,**

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA



RADICADO: 08001418901920200048800
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GESTION INMOBILIARIA VERTEL LTDA
DEMANDADOS: WILMER BELEÑO BASTO, NICOLAS BELEÑO BASTO Y MARIANA ARCELIA GOMEZ FLOREZ

2

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082e9bebc0412bcd88f5da800046d63b95c6aafe0f407cf2d165c263c2e683f**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00599-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: CARLOS HERRERA ARIAS CC 91.072.347

Señor Juez, pasa a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que se anexo constancia de inscripción de embargo sobre el bien inmueble con F.M.I. 040-23165 propiedad del demandado de la referencia, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de enero de 2023.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, en el Proceso ejecutivo de la referencia, el apoderado de la parte demandante aportó certificado de tradición proveniente de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Barranquilla donde da constancia que el inmueble con folio 040-23165 se encuentra inscrita la medida de embargo decretada por este despacho judicial.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho:

ORDENA

PRIMERO: AGREGAR el certificado de tradición, con las respectivas constancias de inscripción de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 040-23165 de propiedad del ejecutado CARLOS HERRERA ARIAS CC 91.072.347, para que obren como medio probatorio dentro de la presente actuación. Art. 164 del C. G. P.

SEGUNDO: EXPEDIR oficios y despacho comisorio de rigor, dirigido al ALCALDE LOCAL CORRESPONDIENTE DE BARRANQUILLA, con el fin de que practique diligencias de secuestros sobre el BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria No 040-23165, embargado de propiedad del ejecutado CARLOS HERRERA ARIAS CC 91.072.347 dentro de la presente actuación.

TERCERO: DESIGNAR de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre para este cometido a: JAIRO IGLESIA RAMIREZ identificado con CC N° 8.720.553, ubicado en la CALLE 47 # 44-155 Barranquilla. Correo electrónico: jircd18@hotmail.com, teléfonos 3022444517- 3634611, surtir por atribución secretarial oficio y despacho comisorio dirigidos al Alcalde Local correspondiente de Barranquilla con el fin de que practique la diligencia de secuestro, conforme el artículo 39 del C.G.P.; se le otorgan facultades para fijarle honorarios provisionales y surtir el trámite de envío del respectivo telegrama al secuestre.



RADICADO: 0800141890192022-00599-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT 804.009.752-8
DEMANDADO: CARLOS HERRERA ARIAS CC 91.072.347

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA
JUEZ

<p>JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</p> <p>Barranquilla, _____ de 2023</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria _____ DEICY VIDES LOPEZ</p>

Firmado Por:
Jorge Luis Martínez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1251c9a22f523b0879965f22edfa0744ad5e220265beb848c3b8f1e370563c3**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 0800141890192022-00804-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO VÍA VENETO NIT No. 802.010.359-0
DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE VENEGAS PEÑA C.C. No. 72.016.260, JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA C.C. No. 72.017.527 y
MARGARITA LIA VENEGAS PEÑA C.C. No. 32.831.825

1

Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, contra ÁLVARO ENRIQUE VENEGAS PEÑA, JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA y MARGARITA LIA VENEGAS PEÑA, junto con memorial de la parte actora, la cual solicita se decrete medidas cautelares. Sírvase Proveer.

La secretaria,
DEICY VIDES LOPEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por estar reunidos los requisitos de los artículos 599 y 593 del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual o de los honorarios o cualquier otro emolumento que reciba el (la) demandado (a) JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA con C.C. No. 72.017.527, como empleado de libre nombramiento y remoción, trabajador oficial o contratista o bajo cualquier tipo de vinculación bajo cualquier modalidad de contrato civil o comercial que el citado demandado tenga con las siguientes entidades: GOBERNACION DEL ATLANTICO. Líbrese el respectivo oficio a los pagadores de las anteriores entidades en mención, realizar la respectiva consignación en el Número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado N° 080012041028 Banco Agrario.
2. **DECRETAR** la inscripción de embargo sobre los bienes inmuebles identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **040-282993 y 040-148447** de propiedad del demandado JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA con C.C. No. 72.017.527. Líbrese oficio a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ



RADICADO: 0800141890192022-00804-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDIFICIO VÍA VENETO NIT No. 802.010.359-0

DEMANDADO: ÁLVARO ENRIQUE VENEGAS PEÑA C.C. No. 72.016.260, JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA C.C. No. 72.017.527 y

MARGARITA LIA VENEGAS PEÑA C.C. No. 32.831.825

2

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Barranquilla, _____ de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:
Jorge Luis Martinez Acosta
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 028
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7251b8c1fcc0e88ea6efa15d19ab1fb3011c6388548d3c223061e5299452f5**

Documento generado en 13/02/2023 08:40:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>